



BARANOA, 22 de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860. 002. 964- 4

DEMANDADO: JORGE MARIO ALTAMAR GARCIA C.C.8.645.622

RADICADO: 080784089001-2017-00315-00

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, se allego desde el correo electrónico monitor.uninorte@opcionlegal.org, solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 22 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el asunto de la referencia, se observa se advierte que el demandante solicito en varias fechas noviembre 14 de 2019, diciembre 10 del 2019, marzo 10 de 2019, octubre 29 del 2020 y marzo 19 del presente año solicitud de medidas cautelares de los inmuebles de matrícula Inmobiliaria número 040-269088, 045-61626, 040-534144 y 040-332909, no obstante, al constatar el contenido del expediente, se observa que en providencia de fecha 12 de marzo de 2020, notificada en el estado número 017 de marzo 13 de 2020, se decretó de medidas cautelares, razón por la cual no se accederá a tal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en providencia de fecha 12 de marzo de 2020, notificada en el estado número 017 de marzo 13 de 2020; en la que se decretó auto de seguir adelante con la ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: ELABORAR oficios para la materialización de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

W.N.

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da9ba014bd782d57b680ea58134ceda167713764e9ca592ba341a83c8f8e7fd**

Documento generado en 22/11/2021 02:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>